

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2689596

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 915/2025 Y N° 926/2025, AMBAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (ARICA-AZAPA)

(Resolución)

Núm. 962 exenta.- Arica, 15 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año, y sus posteriores modificaciones, y la resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal, la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

CVE 2689596

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N° 915/2025, que modifica resoluciones exentas N° 852/2025 y N° 894/2025, ambas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica (Camiña - Surire - Tupay), y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural del Valle de Azapa, comuna de Arica.

- Resolución exenta N° 926/2025, que modifica resoluciones exentas N° 107/2025, N° 182/2025 y 897/2025, todas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica (Arica - Valle de Azapa - Livilcar - Casa Grande), y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural y urbana de Arica y Valle de Azapa de la comuna de Arica.

6. Que, el día 25 de febrero de 2025, se detectó la presencia de una hembra joven virgen ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), en el Valle de Azapa, comuna de Arica. Dicha detección ocurrió en la trampa 1312 del tipo Mc-phail, la cual se encuentra a 2203 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Arica, debiendo ampliar el área reglamentada de 7,2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N°s. 915/2025 y 926/2025, ambas de esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

8. Que, en virtud de la detección señalada en el considerando 6, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 145 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la localidad de Vitor, comuna de Arica.

El nuevo polígono incluye 145 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N°	NORTE (Y)	ESTE (X)	N°	NORTE (Y)	ESTE (X)	N°	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	7937545	394937	50	7952245	354603	99	7958447	383159
2	7937325	393829	51	7952349	354534	100	7956886	385495
3	7937532	392790	52	7952380	354528	101	7954632	387001
4	7937455	392405	53	7953570	353733	102	7954814	387916
5	7937648	391436	54	7956325	353185	103	7954266	390671
6	7937456	390472	55	7956397	353199	104	7952984	392590
7	7937875	388367	56	7956515	353176	105	7953060	392972
8	7937769	387835	57	7959270	353724	106	7953049	393030
9	7938317	385080	58	7961606	355285	107	7953051	393042
10	7938959	384120	59	7961683	355401	108	7952989	393351
11	7939273	382539	60	7964089	355879	109	7953162	394219
12	7939440	382290	61	7966425	357440	110	7953135	394355
13	7939483	382071	62	7967986	359776	111	7953146	394410

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
Nº	NORTE (Y)	ESTE (X)	Nº	NORTE (Y)	ESTE (X)	Nº	NORTE (Y)	ESTE (X)
14	7939766	381647	63	7968180	360751	112	7953098	394653
15	7939758	381607	64	7968193	360771	113	7953110	394716
16	7940306	378852	65	7968741	363526	114	7952856	395991
17	7941867	376516	66	7968740	363530	115	7952945	396437
18	7942181	376306	67	7968809	363875	116	7952917	396577
19	7942239	376015	68	7968261	366630	117	7953147	397732
20	7942786	375196	69	7966700	368966	118	7952788	399538
21	7942319	372846	70	7964364	370527	119	7952861	399906
22	7942867	370091	71	7964060	370587	120	7952815	400137
23	7943581	369023	72	7963351	371061	121	7952838	400252
24	7943606	368895	73	7962814	371168	122	7952290	403007
25	7943612	368886	74	7962742	371216	123	7952232	403095
26	7943621	368841	75	7962500	371264	124	7952212	403193
27	7944435	367622	76	7962371	371350	125	7952208	403200
28	7944469	367452	77	7960994	371624	126	7952302	403674
29	7944743	367041	78	7960961	371792	127	7951754	406429
30	7944746	367028	79	7960899	371885	128	7950193	408765
31	7944986	366668	80	7960500	373892	129	7947857	410326
32	7944955	366511	81	7960248	374269	130	7945102	410874
33	7945503	363756	82	7959957	375734	131	7942347	410326
34	7945741	363399	83	7959956	375736	132	7940011	408765
35	7945773	363240	84	7959918	375926	133	7938450	406429
36	7946058	362813	85	7959911	375936	134	7937902	403674
37	7946151	362346	86	7959902	375983	135	7937932	403524
38	7946533	361774	87	7959505	376577	136	7937725	402484
39	7946584	361518	88	7959175	378237	137	7937974	401231
40	7946597	361499	89	7959175	378237	138	7937796	400335
41	7946599	361487	90	7959165	378287	139	7937935	399635
42	7947356	360353	91	7959162	378292	140	7937831	399111
43	7947385	360209	92	7959156	378322	141	7938075	397884
44	7947686	359759	93	7958867	378754	142	7937575	395371
45	7947905	358656	94	7959069	379767	143	7937597	395260
46	7949466	356320	95	7959005	380090	144	7937539	394969
47	7949481	356310	96	7959042	380278	145	7937545	394937
48	7949528	356240	97	7958494	383033			
49	7951864	354679	98	7958463	383080			

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones que se señalan, en el sentido de ampliarse el área reglamentada, definida mediante la resolución exenta N° 915/2025 y resolución exenta N° 926/2025, ambas de esta Dirección Regional, estableciendo el polígono de 145 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

- 2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 915/2025 y resolución exenta N° 926/2025, ambas de esta Dirección Regional.
- 3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.
- 4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.

